

Antigüedad:

Se dispone aplicar a todo el personal el siguiente escalado:

- Hasta dos años: 0 por 100.
 De 2 años y 1 día a 5 años: 5 por 100.
 De 5 años y 1 día a 11 años: 10 por 100.
 De 11 años y 1 día a 16 años: 17 por 100.
 De 16 años y 1 día a 21 años: 24 por 100.
 De 21 años y 1 día en adelante: 31 por 100.

Tabla de remuneración anual por categorías en función de las horas anuales de trabajo, que regirá en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988

Categorías	Remuneración anual	Horas de trabajo
Fabricación:		
2. ^a Director de Coordinación	1.901.550	1.826 h. 27'
3. ^a Jefe de Departamento	1.621.116	1.826 h. 27'
4. ^a Encargado Producción/Mantenimiento	1.554.756	1.826 h. 27'
5. ^a Jefe de Planta	1.333.038	1.826 h. 27'
5. ^a Jefe de Sección	1.180.480	1.826 h. 27'
6. ^a Oficial de 1. ^a	1.080.436	1.826 h. 27'
7. ^a Oficial de 2. ^a	1.030.316	1.826 h. 27'
8. ^a Oficial de 3. ^a	981.554	1.826 h. 27'
9. ^a Peón Especialista	923.412	1.826 h. 27'
10. ^a Peón	770.686	1.826 h. 27'
11. ^a Pinche 17-18 años	291.774	1.826 h. 27'
12. ^a Pinche 16-17 años	194.586	1.826 h. 27'
Comercial:		
2. ^a Director de Departamento	1.846.572	1.826 h. 27'
3. ^a Jefe de Delegación/Departamento	1.484.084	1.826 h. 27'
5. ^a Vendedores	845.432	1.826 h. 27'
Administración:		
1. ^a Director-Gerente	2.287.530	1.826 h. 27'
2. ^a Director Departamento	1.892.030	1.826 h. 27'
3. ^a Jefe de Departamento (Adj. Dirección)	1.813.336	1.826 h. 27'
3. ^a Jefe de Departamento	1.718.878	1.826 h. 27'
5. ^a Oficial de 1. ^a	983.780	1.826 h. 27'
6. ^a Oficial de 2. ^a	939.708	1.826 h. 27'
7. ^a Oficial de 3. ^a	795.592	1.826 h. 27'
8. ^a Auxiliar Administrativo 1. ^a	770.938	1.826 h. 27'
9. ^a Auxiliar Administrativo	697.508	1.826 h. 27'
10. ^a Aspirante Administrativo	283.654	1.826 h. 27'
11. ^a Botones	189.210	1.826 h. 27'

12323 RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial y de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (antes «Sperry, Sociedad Anónima»).

Visto el escrito al que se acompaña Acuerdo de Revisión Salarial y de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (antes «Sperry, Sociedad Anónima»)(Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22), dicho Acuerdo fue suscrito por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, el día 24 de marzo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1988.—El Director General, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Unisys España, Sociedad Anónima».

Revisión salarial y determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Unisys España, Sociedad Anónima»

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

CONVIENEN

Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo Interprovincial con vigencia de un año y de ciertas materias de aplicación a la nueva División de Fábrica de la Compañía, cuyo texto, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento.

Ambas partes se comprometen a respetar su vigencia, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un periodo de dos meses antes del término de su vigencia.

El Convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los Centros de trabajo de la Compañía, se considera por las partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1988 y el 31 de marzo de 1989.

CAPITULO II

Condiciones económicas

SECCIÓN PRIMERA. SALARIOS

Art. 10. Los empleados de la Compañía a los que es aplicable el presente Convenio, según el artículo 1.º del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de abril de 1988.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de marzo de 1988.

Módulo de revisión: 6 por 100, con un mínimo de 8.500 pesetas.

Art. 11. Los aumentos anteriores no serán de aplicación a los puestos de Dirección que dependan directamente del Director general y a las posiciones directivas que dependan directamente de los Directores de Departamento. El número total de puestos excluidos no será superior al 6 por 100 de la plantilla.

Caso de preferir los actuales titulares de las mencionadas posiciones su inclusión en las medidas salariales del Convenio, podrán solicitarlo por escrito y quedarán incluidos en las mismas.

Los representantes de los trabajadores serán informados por la Dirección cuando así lo soliciten, de los puestos y posiciones excluidos, así como del número de personas correspondientes a la exclusión a la que se hace referencia en este artículo.

Art. 12. La Dirección de la Compañía podrá, por su parte, realizar los aumentos voluntarios que estime oportunos.

SECCIÓN SEGUNDA. SALARIO BASE

Art. 13. La cuantía actual que figura como salario base al 31 de marzo de 1988, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por la correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figure como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones, sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 1988.

Tabla de salarios base según categorías oficiales reglamentarias

Categorías	Pesetas
Almacenero	73.248
Chófer de turismo	75.880
Ordenanza	71.051
Telefonista	71.051
Jefe de 1.ª Administrativo	95.557
Jefe de 2.ª Administrativo	88.575
Oficial de 1.ª Administrativo	81.254
Oficial de 2.ª Administrativo	75.676
Auxiliar Administrativo	72.315
Viajante	81.254
Analista	95.557
Programador	88.575
Operador	81.254
Codificador	75.676
Perforista	72.315
Delineante	89.662
Jefe de Organización de 1.ª	90.910
Jefe de Organización de 2.ª	88.575
Técnico de Organización de 1.ª	81.254
Técnico de Organización de 2.ª	75.676
Auxiliar de Organización	72.584
Jefe de Taller	98.843
Maestro de Taller	85.618
Maestro de Taller de 2.ª	84.655
Ingeniero, Licenciado	119.988
Perito, Ingeniero Técnico	115.869
ATS	95.713
Maestro Industrial	87.030
Graduado Social	94.513
Oficial 1.ª	73.772
Oficial 2.ª	71.411
Oficial 3.ª	69.393
Especialista	68.752
Mozo especialista de almacén	68.752

Art. 15. 3.260 pesetas brutas diarias. La Compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Art. 25.3 *Jornada de la División de Fábrica*: Será de ocho horas diarias durante todos los días laborables del año.

Horario: De lunes a viernes, de ocho a doce horas y de trece a diecisiete horas.

Art. 25.4 *Régimen de turnos*: Jornada uniforme durante todo el año, de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas en bloques de ocho horas diarias, durante cinco días, en cada período de siete días, de acuerdo con su propia regulación.

Los empleados en régimen de turnos disfrutará a lo largo del año de tres días libres de acuerdo con la Dirección de la Compañía, en función de las preferencias del trabajador y de las necesidades del servicio.

Art. 43.2 En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure éste, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, en lugar de la compensación por gastos de manutención y hospedaje, el importe de 174.900 pesetas brutas por cada mes en que esté desplazado.

SECCIÓN SEGUNDA. CENTROS DE TRABAJO

Art. 52.1 Son Centros de trabajo aquellos que, cumpliendo la legalidad vigente, fije como tales la Dirección de la Compañía.

Art. 52.2 En la actualidad son los siguientes:

Madrid: Edificio «Unisys», calle Martínez Villergas, 1, 28027 Madrid.

Fuencarral: Fuencarral, calle Antonio Cabezón, 67, 28034 Madrid.
Almacén Polígono Industrial «Las Mercedes»: calle Arrastaria, 5, nave 13, 28022 Madrid.

Barcelona: Avinguda Diagonal, 618, 08021 Barcelona.

Bilbao: Alameda de Recalde, 36, 7-8, 48009 Bilbao.

Canarias: Edificio «Las Palmeras. Alejandro Hidalgo, 3 y 4, of. 33 y 34, 35005 Las Palmas de Gran Canaria.

La Coruña: Cabo Santiago Gómez, 3, 1.º, 15004 La Coruña.

Málaga: Avenida Andalucía, 27, pl. 1.ª, of. 4, 29006 Málaga.

Oviedo: Ventura Rodríguez, 2, 33004 Oviedo.

Sevilla: República Argentina, 24, 13.ª, 41011 Sevilla.

Valencia: Edificio «Gran Vía», Gran Vía Marqués del Turia, 49, 46005 Valencia.

Zaragoza: Coso, 100, 4.ª puerta, 7.ª, 50001 Zaragoza.

San Sebastián: José Arana, 13, of. 7, 20001 San Sebastián.

División de Fábrica: Vallespir, 3, 2.ª planta, Sant Joan Despí, 08070 Barcelona.

Art. 73. Las cuantías de los pluses de turno, a partir de la fecha de su efectividad, quedarán fijadas de la siguiente forma:

Plus C: Una cantidad alzada de 25.334 pesetas brutas/mes.

Plus B: Una cantidad alzada de 19.642 pesetas brutas/mes.

Plus A: Una cantidad alzada de 16.027 pesetas brutas/mes.

A estas cantidades y como único concepto adicional, los Técnicos de mantenimiento, cuando realicen turnos, percibirán una prima por cada sábado, domingo o festivo intersemanal en que trabajen en jornada completa, con las siguientes cuantías:

Por cada sábado trabajado: 6.354 pesetas brutas.

Por cada domingo trabajado: 9.418 pesetas brutas.

Por cada día festivo intersemanal trabajado: 9.418 pesetas brutas.

El plus establecido absorberá o compensará a cualquier otro derivado de esta circunstancia que exista.

Art. 88.1 Se destina un fondo de hasta 1.400.000 pesetas con el fin de atender a las mayores necesidades educativas de los hijos minusválidos de los empleados de la Compañía. El fondo se distribuirá de manera que alcance el mayor número posible de casos. Excepcionalmente y siempre que exista remanente de dicho fondo una vez atendidas las mayores necesidades educativas, podrá destinarse a mayores necesidades asistenciales de los hijos minusválidos de empleados de la Compañía.

Art. 89. *Ayuda para estudios*.—Subvención del 100 por 100 para clases de inglés, hasta un límite de 51.233 pesetas al año por ayuda, impartidas en los Centros que fije o autorice previamente la Dirección de la Empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realicen en países de lengua inglesa, previa autorización de la Dirección.

Art. 90. Subvención del 80 por 100 con límite de 51.233 pesetas por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la Empresa o con su desarrollo en la misma.

Art. 96. *Aportación del empleado*.—Se produce en todos los casos y en cualquier tipo de comedor, bajo el siguiente esquema, según su nivel de salario:

	Aportación del empleado Pesetas brutas
Salarios hasta 147.018 pesetas brutas	90
Salarios de 147.019 a 220.528 pesetas brutas	117
Salarios superiores a 220.528 pesetas brutas	180

Art. 97.2. *Comedores externos no concertados*.—Cuando no sea aplicable el uso de comedores de Empresa y externos concertados, en la localidad donde radique el Centro de trabajo, la Compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.202 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

Art. 101. La Dirección de la Compañía subvencionará, en los casos que considere oportunos, cursos intensivos de inglés hasta el importe de un límite de 51.233 pesetas al año, de acuerdo con lo dispuesto para «Ayuda para Estudios».

12324 RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Banca Privada.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Banca Privada, que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, de una parte, por representantes de la Federación Estatal de Banca de Comisiones Obreras, Federación Estatal de Banca de UGT y de la FITC, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Española de Banca Privada, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.